



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°123-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de marzo de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°008-2022-CO-IIIPICI-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación, mediante la cual solicita la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°153-2021-CR/GRL, referente al pedido verbal del sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, quien solicita: convocar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe de manera detallada y documentada sobre el Proyecto del Puente Huacán.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:

1 de 4





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°123-2022-CR/GRL

*"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

Que, en principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Que, bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima. Art. 7. La función fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en Comisión. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

Que, en base a los deberes funcionales, Art. 17. Los consejeros tienen el deber: inc. a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones Regionales y respetar el presente reglamento. inc. e) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública.

Que, las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA. - Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Sus Modificatorias conexas y supletoriamente el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo que queda claramente establecido el concurso de normas al momento de elaborar el presente informe no siendo el



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°123-2022-CR/GRL

Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima taxativo al momento de concluir, recomendar y resolver.

Que, el Principio de Legalidad Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.



Que, el Principio de Informalismo, contenido en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."*

Que, el Art. 191 de nuestra Constitución Política que establece las funciones constitucionales del Consejo Regional, ***"...La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador"***.

Que, del análisis del encargo encomendado se desprende que, la tarea central de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación, era evaluar la ejecución del proyecto del Puente Huacán, es decir, si este proyecto se estaba ejecutando con todas las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico.

Que, según Acta de Recepción de Obra de fecha 08 de febrero de 2022, se puede verificar que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del expediente técnico del proyecto y sus modificatorias. Asimismo, este hecho se puede verificar con la Carta N°36-2021-CONSORCIO LIBERTAD, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el representante común, Sr. Martín Moisés Capillo Portugal, en donde comunica la culminación de la obra puente Huacan, de acuerdo a los planos, especificaciones y los controles de calidad.

Que, en ese sentido, se puede verificar que el Proyecto del Puente Huacan ha sido ejecutado de acuerdo a las especificaciones señaladas en el expediente técnico, tal como se acredita en el acta de recepción de la obra, en donde se puede observar la firma de todos los miembros del comité de recepción de obra, designados mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2022-GRL/GRI de fecha 11 de enero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura. Por lo tanto, se recomienda archivar el presente encargo toda vez que, ya que se habría cumplido con los fines pertinentes.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°123-2022-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°153-2021-CR/GRL, referente al pedido verbal del sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, quien solicita: convocar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe de manera detallada y documentada sobre el Proyecto del Puente Huacán.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2021-CR/GRL, toda vez que se ha cumplido con los fines pertinentes, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el expediente técnico, tal como se acredita en el acta de recepción de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



Gobierno Regional de Lima  
CONSEJO REGIONAL  
JUAN ROSALINO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL